

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 02 de 2024. Se hace constar señora Juez, que, una vez revisado el expediente digital se tiene que el demandado **JULIÁN ANDRÉS HERRERA ÁNGEL** desde el 05 de mayo de 2022 otorgo poder y el 13 de mayo de 2022 se corrió traslado de la demanda para contestación indicándole que contaba con el termino de 20 días para contestar la demanda. Ahora bien, por error involuntario el pasado 14 de febrero de 2024 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado y de nuevo se corrió traslado de la demanda, razón por la cual, paso el expediente a despacho para que provea usted, señora Juez.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 485
Palmira-Valle del Cauca, dos (02) de abril de 2024.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: DIANA PATRICIA MOSQUERA GARCÍA
Demandado: JULIÁN ANDRÉS HERRERA ÁNGEL
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO
DE JESÚS HERRERA CANO
Radicación: 76520310001 2021-00454-00

Estudiando el presente expediente, encuentra el Despacho que es prudente realizar un control de legalidad conforme al art 132 C.G.P, atendiendo que:

El 25 de abril de 2022, fue admitida la presente demanda de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO** por la señora **DIANA PATRICIA MOSQUERA GARCÍA** en contra de **JULIÁN ANDRÉS HERRERA ÁNGEL** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO DE JESÚS HERRERA CANO**, ordenando la notificación de los demandados y el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

Ahora bien, se procede a la revisión exhaustiva del expediente, encontrando que el demandado **JULIÁN ANDRÉS HERRERA ÁNGEL** desde el 05 de mayo de 2022 otorgo poder y el 13 de mayo de 2022 se corrió traslado de la demanda para contestación indicándole que contaba con el termino de 20 días para contestar la demanda. Posteriormente el día 25 de julio de 2022 se reconoce personería al apoderado judicial Dr. RAFAEL VIVAS VACA, identificado con la C.C.Nº 1.113.643.729 y Tarjeta Profesional No. 380.872 del C.S.J., para que represente los intereses del demandado conforme lo establece el art. 77 del C.G.P

19/3/24, 14:24 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira - Outlook

NOTIFICACIÓN PERSONAL JULIAN ANDRES HERRERA RADICADO: 76-520-31-10-001-2021-00454-00

Rafael Vivas Vaca <rafaelvivasvaca@gmail.com>
 Jue 5/05/2022 4:22 PM
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: jtentheshowbiz@gmail.com <jtentheshowbiz@gmail.com>

2 archivos adjuntos (865 KB)
 poder Julián.pdf, OFICIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.pdf

Señores:
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE DEL CAUCA
 E.S.D.

REF: notificación personal auto interlocutorio No. 489-2021-00454-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO y solicitud reconocimiento personería jurídica.
 RADICADO: 76-520-31-10-001-2021-00454-00

25/7/22, 9:38 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

Retransmitido: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL JULIAN ANDRES HERRERA RADICADO: 76-520-31-10-001-2021-00454-00

Microsoft Outlook
 <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
 Vie 13/05/2022 1:28 PM
 Para: Rafael Vivas Vaca <rafaelvivasvaca@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Rafael Vivas Vaca \(rafaelvivasvaca@gmail.com\)](mailto:rafaelvivasvaca@gmail.com)

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL JULIAN ANDRES HERRERA RADICADO: 76-520-31-10-001-2021-00454-00

Ahora bien, contaba el demandado con el termino de veinte (20) días para contestar la demanda esto es hasta el día 13 de junio de 2022 sin que a esa fecha se evidenciara contestación de la demanda.

El día 30 de noviembre de 2023 se profirió auto realizando control de legalidad respecto al emplazamiento de los de los herederos indeterminados del señor **ORLANDO DE JESÚS HERRERA CANO**, toda vez que aparecía como **PRIVADO** en la base de datos “**TYBA**”, por lo que profirió el despacho a realizar nuevamente el emplazamiento en debida forma.

El 09 de febrero de 2024 se allega memorial denominado “MEMORIAL RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES”, por lo que por error involuntario el despacho judicial el día 14 de febrero de los corrientes procede a reconocer personería al Dr RAFAEL VIVAS VACA y tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **JULIÁN ANDRÉS HERRERA ÁNGEL**, corriendo traslado nuevamente, situación que lleva a concluir, una nulidad dentro del trámite, contemplada en el artículo 133 numeral 4º del Código General del Proceso

Se concluye de todo lo anterior la invalidez del auto proferido el día 14 de febrero de los corrientes por medio del cual se reconoció personería al Dr RAFAEL VIVAS VACA y tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **JULIÁN ANDRÉS HERRERA ÁNGEL**, toda vez que los mismos estaban notificados en debida forma desde el 13 de mayo de 2022 y no se contesto la demanda.

Ahora bien, efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los herederos indeterminados del causante **ORLANDO DE JESÚS HERRERA CANO**, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a

designarle como curador ad-litem al profesional en Derecho **JOSE RICARDO FLOR HERRERA**, en atención a la economía procesal pues el mismo previamente se había nombrado como curador dentro de este tramite procesal, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **JULIÁN ANDRÉS HERRERA ÁNGEL**.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. JOSE RICARDO FLOR HERRERA, ubicada en el correo electrónico floricardo14@gmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, para que represente a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del señor **ORLANDO DE JESÚS HERRERA CANO**, el presente nombramiento se realiza en atención a la economía procesal pues la misma se ha desempeñado como curadora dentro de este trámite procesal. **LÍBRESE** oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 028 de hoy 03 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8276103050feabadfaaf8232801cd7dc8b1def106f79a2fc4a1e6511918b66**

Documento generado en 02/04/2024 06:04:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>